



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Cristian Julián Ramírez Echavarría y Catalina Marcela del Rio Valencia
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01282-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandante.
2. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia la primera copia de la Escritura Pública No. 5941 del 2 de agosto de 2018, y que así permanecerá hasta que el Despacho la requiera para aportarla, en virtud del inciso 2 del artículo 245 del C.G.P.
3. Aclarará al Despacho por qué en la primera pretensión solicita que se libere mandamiento de pago a partir del 6 de agosto de 2021, si el Pagaré No. 454699087 enuncia que cada cuota es exigible desde el 30 de cada mes.
4. Firmará la demanda en los términos debidos, en la medida que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5, exime de suscribir el documento que contiene el poder pero no el del escrito de la demanda.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Respecto a las medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819f397d1409268162176408a04b2c93da825667a47ffbd98252bf8a61a5ce27**

Documento generado en 14/01/2022 09:51:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>